

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105008-2023-00050-00**, informando que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó poner en conocimiento la existencia del proceso a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

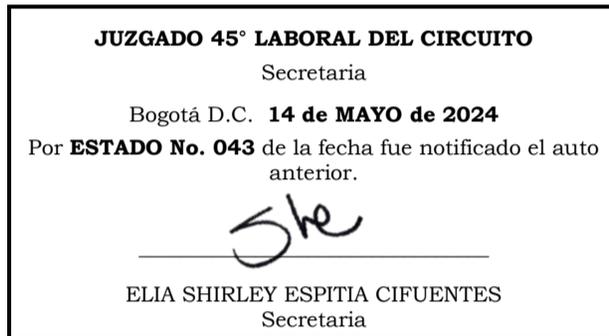
Visto el informe secretarial, se advierte que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de 19 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 5 de abril de 2024, obrante en archivo 15 del expediente digital, toda vez que este estrado judicial evidencia que teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se hace necesario vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**SEGUNDO:** Surtido el respectivo término de traslado ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f625d6aa58a08bb99fa0e30adcdda9b0dfa367ad6a2a8b6ef181c52d144def**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00401-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto de 14 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la vinculación de un litisconsorte necesario. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLFONDOS AFP, visible en el archivo 07 del expediente digital, se evidencia que dicha entidad solicitó integrar la litis de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal dispone:

**Artículo 61.** Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a

quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, acorde con lo manifestado por la parte demandante en el archivo 14 del expediente digital, evidencia esta judicatura que en el presente asunto es necesaria la integración de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en la cual actualmente se encuentra afiliado el demandante.

Por lo expuesto, se ordena notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Por secretaría efectúese la notificación al correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8958f2f4acfb59bd87e2e3b3270f18205371fbe47ee9df1bff2f5ad7448b4c14**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00459-00**, informando que la parte demandada CAXDAC solicitó la integración de dos sujetos procesales. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día 27 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 14 de noviembre de 2023, obrante en el archivo 12 del expediente digital; no obstante, revisado el escrito de contestación presentado por la demandada CAXDAC, visible en el archivo 08 del expediente digital, se evidencia que dicha entidad solicitó integrar la litis de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal dispone:

**Artículo 61.** Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, evidencia esta judicatura que en el presente asunto la parte actora promovió el presente proceso con el fin de que se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de *«la pensión especial de vejez como trabajador de alto riesgo»*.

Advirtió la demandada la necesidad de «*VINCULAR A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES “ARL”*», no obstante, en su solicitud no indicó específicamente cuál era la entidad que debía comparecer, ni tampoco presentó pruebas si quiera sumarias que dieran cuenta de una relación sustancial que demostrara su solicitud, y dado que de los hechos, pretensiones y pruebas obrantes en el expediente no se evidencia mérito alguno para acceder a tal petición, el Despacho no accede a la integración deprecada.

En cuanto a la integración de TAMPA S.A.S., quien fungió como empleador del demandante, el Despacho considera necesaria su vinculación para resolver el presente litigio, en consecuencia, al respecto se accede a lo solicitado por CAXDAC.

Por lo expuesto, se ordena notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, a TAMPA S.A.S. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Por secretaría efectúese la notificación al correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35104992d103577ac83c7b37e9fe2cccaa5f288afe59c11eea100d0967df80c**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00016-00**, con escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora coadyuvada con la demandada, presentaron solicitud de desistimiento de la demanda, en los términos del escrito obrante en el archivo 11 del expediente digital.

Para resolver lo pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, inciso 1.° y 2.° dispone:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que

accepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Descendiendo al caso concreto, evidencia el Despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que la parte actora por conducto de su apoderada judicial, manifiesta al despacho su intención de desistir de las pretensiones incoadas en la demanda, encontrándose expresamente facultada para ello como se evidencia en el poder visible en folios 1 a 4 del pdf 11 del expediente digital.

Sobre este particular, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Aceptar el desistimiento** de la demanda presentado por la abogada María Paula Bernal Serrano, en calidad de apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO: TÉNGASE por TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: Advertir** que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias a través de la Secretaría del despacho y realícense las anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47b1214238f6d5491de0b60a6fa7b13a40e87b00ca0d699c9dd3788b0f4b59b**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00022-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término, Por otro lado, MARTE DE COLOMBIA LTDA, guardó silencio dentro del término legal. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al escrito de contestación presentado por la demandada y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Se requiere al abogado para que aporte el poder conferido, por la demandada.

2. En cuanto a las pruebas no aporta las indicadas tales como “Copia del resumen de historia laboral del señor MARIA INES ORDOÑEZ reportado a la OBP por COLPENSIONES”. Por lo cual se insta para que la aporte conforme lo indica el artículo 31 parágrafo 1.º numeral 2.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la demandada Marte de Colombia LTDA, fue notificada el 19 de octubre de 2023, con acuse de recibido, sin que a la fecha obre contestación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 15 a 29 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: Tener por no contestada** la demanda por parte de MARTE DE COLOMBIA LTDA.

**CUARTO: Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**QUINTO: CONCEDER** a la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**SEXTO: Tener** por no reformada la demanda.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**OCTAVO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9148a950dc4eb573a4635f68c486954cda6e0efa0eafbc41694bfb983324622b**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00044-00**, con escrito de contestación a la demanda por Colpensiones, en término, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, guardó silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fue notificada por el Despacho el 13 de octubre de 2023, sin que a la fecha obre contestación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de

ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 13 a 27 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: Tener por no contestada** la demanda por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**CUARTO: Tener** por no reformada la demanda.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

# Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 231 708 673 21

Código de acceso: eYw8cM

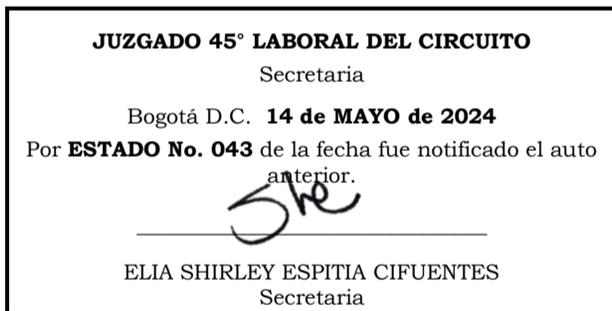
**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa655982ec79c8cceb5ac30f493cc022a6bb166f8daa8939df1b87ffdf371**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00063-00**, informando que Colpensiones presentó incidente de nulidad y recurso de reposición en subsidio el de apelación por indebida notificación de la demanda, en término. Sírvasse Proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada Colpensiones, aportó escrito de incidente de nulidad obrante en el archivo pdf.09 del expediente digital, argumentando:

2. que a la fecha no ha recibido la notificación del auto admisorio de la demanda.
3. Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente digital se encontró la certificación de envió de la notificación a mi representada en la cual en el estado actual se indica “Mensaje enviado con estampa de tiempo”
4. Conforme lo anterior se acredita que mi representada no recibió la notificación que tuvo como valida (sic) el despacho, pues a diferencia de las notificaciones realizadas a los fondos privados no se indica “Lectura de Mensaje” o “El destinatario abrió la notificación”, que permiten establecer que Colpensiones no recibió la misma.
6. Mediante auto del 5 de Septiembre (sic) de 2023 notificado en estado se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada.

Expuesto lo anterior, se evidencia de las notificaciones efectuadas por la parte actora a la demandada Administradora

Colombiana de Pensiones - Colpensiones, obrantes en el documento pdf.04 del expediente digital, que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, toda vez que no es posible comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho DECLARARÁ PROBADA LA NULIDAD, planteada por el apoderado de la demandada Colpensiones, a partir de la providencia del 4 de septiembre de 2023, en su numeral 5.º, en la cual se le dio por no contestada la demanda.

Ahora bien, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el poder que allegó la demandada Colpensiones se entiende notificado por conducta concluyente y

se le contabilizará el término de traslado de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

Por lo anterior se **DISPONE**:

## **AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 6 a 21 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad planteada por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a partir del auto del 4 de septiembre de 2024, en su numeral 5.º.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794046dbb69d814dcc49de405905acd7f6ed9adc4a5909905a1eeb5573dd50d9**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00102-00**, con escritos de contestación de la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 219 635 540 615

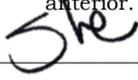
Código de acceso: KeHLRP

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5384e14de63b3ad69252b56ce116069491b9d16cae24df83a6012a53aa50d057**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00103-00**, con escrito de subsanación a la contestación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas

mediante poder visible en el folio 1.º del documento 21 del expediente digital.

**SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Andrea Paola Meza Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.083.007.045 y portadora de la tarjeta profesional n.º 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante sustitución de poder visible en el documento 22 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 235 496 489 791

Código de acceso: Xhi4EY

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8f1017d2c1e40d36dc16afae775a41fe0ec953cb306c418b7674a0bdf5f616**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00120-00**, con escritos de contestación a la demanda en término y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, en el documento pdf 10 del expediente digital la demandada SKANDIA S.A. aporta escrito con solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., argumentando que la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con la llamada diferentes pólizas, entre el 1.º de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016, en donde se pagaron las primas de seguro previsional de invalidez y muerte a favor de dicha compañía, por lo tanto, ya cuenta con dichos recursos;

siendo entonces necesaria su vinculación en el caso de una condena en la que se ordene la devolución de dichos conceptos.

Ahora bien, de la solicitud presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del proceso, aplicables por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acorde con lo anterior, resulta claro que no se hace necesario que sea llamada en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por cuanto la responsabilidad de eventuales condenas se encuentra exclusivamente a cargo de las AFP demandadas y las controversias respecto de pólizas no son asunto del presente proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.897.248 y portadora de la tarjeta profesional n.º 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SKANDIA S.A. en los términos y con las facultades

otorgadas mediante poder visible en los folios 17 a 32 del documento 09 del expediente digital.

**TERCERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Sara María Vallejo Garcés, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.152.206.873 y portadora de la tarjeta profesional n.º 358.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Protección S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública visible en los folios 30 a 38 del documento 13 del expediente digital.

**CUARTO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Jhonnatan Camilo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía n.º 81.740.912 y portadora de la tarjeta profesional n.º 294.761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en los folios 28 a 31 del documento 14 del expediente digital.

**QUINTO: Tener** por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Protección S.A., Skandia S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTO: No acceder** a la solicitud de llamamiento en garantía.

**SÉPTIMO:** Tener por No reformada la demanda.

**OCTAVO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 212 218 438 119

Código de acceso: bSrN8P

**NOVENO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el microsítio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**DÉCIMO:** Requíerese a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859c057b43155f56d05182eeb4e885dd56e275ae5c382847c4d4fd59152faac0**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00183-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, en el documento 08 del expediente digital la apoderada de la demandada, aporta renuncia de poder, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así se acepta la renuncia efectuada por la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía n.º 31.578.572 y portadora de la tarjeta profesional n.º 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada UGPP, en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en folios 8 a 52 del documento 06 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: Aceptar** la renuncia aportada por la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES DOCE (12) DE JULIO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 231 286 150 02

Código de acceso: kQquvV

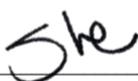
**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca78350d1d4f93b58d52431b40412e471f1f749f34b4103f80d9ea26f00a0f**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00188-00**, con escrito de subsanación a la contestación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación presentado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata

el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 247 257 752 114

Código de acceso: mzuQT8

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7560b3a4f70cb4313432a89573c98dd6b35594c15673d7dae00c1b01aeeb393a**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00230-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la parte actora, obrante en el documento 05 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 5 de octubre de 2023; y la segunda, remitida a las demandadas el 13 de octubre hogaño por la secretaria de este Despacho, según la documental visible en el archivo 07 del expediente digital.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que aun cuando la actora realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, no aportó la respectiva constancia de entrega que acredite que la contraparte efectivamente recibió el correo electrónico, por lo cual, para todos los efectos se tendrá en cuenta

la notificación practicada por la secretaría de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, se evidencia que las contestaciones presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

En cuanto a COLPENSIONES:

1. No se efectúa el pronunciamiento frente a la totalidad de los hechos planteados la demanda, teniendo en cuenta que se formularon 19 numerales y solo se respondieron 17 de ellos.
2. No se aporta el expediente administrativo de la demandante, pese a lo indicado en el acápite de pruebas. Se requiere a la demandada para que aporte las documentales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.º del párrafo 1.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS:

1. No se efectúa el pronunciamiento frente a la totalidad de los hechos planteados la demanda, teniendo en cuenta que se formularon 19 numerales y solo se respondieron 17 de ellos.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 06 del expediente digital.

**SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 29 a 33 del documento 11 del expediente digital.

**TERCERO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Lucía Del Pilar Díaz Burgos, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.489.706 y portadora de la tarjeta profesional n.º 368.281 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituta de la demandada Porvenir S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública visible en los folios 33 a 65 del documento 12 del

expediente digital y sustitución de poder que obra en el documento 10 del expediente digital.

**CUARTO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Sara Botero García, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.017.257.197 y portadora de la tarjeta profesional n.º 340.780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Protección S.A en los términos y con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública visible en los folios 39 a 42 del documento 08 del expediente digital.

**QUINTO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Sonia Milena Herrera, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.361.477 y portadora de la tarjeta profesional n.º 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en los folios 75 a 87 del documento 09 del expediente digital.

**SEXTO: Admitir** las contestaciones presentadas por PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**SÉPTIMO: Inadmitir** la contestación presentada por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**OCTAVO: CONCEDER** a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**NOVENO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus

apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**DÉCIMO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ed0682b503abe8af493e807e1791b408f67db2af42c20e0be70b7dc0c674b3

Documento generado en 10/05/2024 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00268-00**, informando que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó poner en conocimiento la existencia del proceso a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que sería del caso realizar la audiencia programada para el 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 18 de diciembre de 2023, obrante en archivo 09 del expediente digital; no obstante, este estrado judicial evidencia que teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se hace necesario vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus

anexos a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**SEGUNDO:** Surtido el respectivo término de traslado ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a9f9b348f38eecb2c4e13439c748a88bfc83768ae4b0b8f9dd451228db3a7**

Documento generado en 10/05/2024 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00357-00**, informando que la parte demandada informó la necesidad de integrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como litisconsorte necesario. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 30 de noviembre de 2023; no obstante, revisado el escrito de contestación presentado por la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., visible en el archivo 08 del expediente digital, se evidencia que dicha entidad solicitó integrar la litis de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal dispone:

**Artículo 61.** Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, acorde con lo manifestado por la parte demandada, evidencia esta judicatura que en el presente asunto es necesaria la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En ese orden, se ordena notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda. Por secretaría efectúese la notificación a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por

tratarse de una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6b0184bda9c2e667a89ebb1b55b229cedecb76a7f400571d309f2307239a30**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00393-00**, informando que se hace necesario efectuar un control de legalidad en el presente proceso. Sírvase Proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en la providencia proferida el 5 de abril de 2024, el Despacho ocurrió en un error involuntario, toda vez que en el informe secretarial se indicó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público había presentado contestación de la demanda en término, no obstante, dentro del plenario no obraba dicha contestación.

Ahora bien, en audiencia programada para el 15 de abril de 2024, asistió a la misma, el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestando que había aportado escrito de contestación, por lo cual el Despacho y de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del

proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Y en consecuencia el Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 5 de abril de 2024, el cual señaló fecha de audiencia, y se adicionará así:

**SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva** al abogado, identificado con cedula de ciudadanía Freddy Leonardo González Araque, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.031.150.962 y portador de la tarjeta profesional n.º 287.282 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 17 del expediente digital.

**OCTAVO: TENER** por contestada la demanda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior se **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad frente al auto proferido por este Despacho el 5 de abril de 2024, mediante el cual se fijó fecha para adelantar la audiencia referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO:** Adicionar la providencia proferida el 5 de abril de 2024 en el sentido de:

**SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva** al abogado, identificado con cedula de ciudadanía Freddy Leonardo González Araque, identificado con cédula de ciudadanía n.º

1.031.150.962 y portador de la tarjeta profesional n.º 287.282 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 17 del expediente digital.

**OCTAVO: TENER** por contestada la demanda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## **Microsoft Teams**

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 215 166 181 571

Código de acceso: Z4Gp88

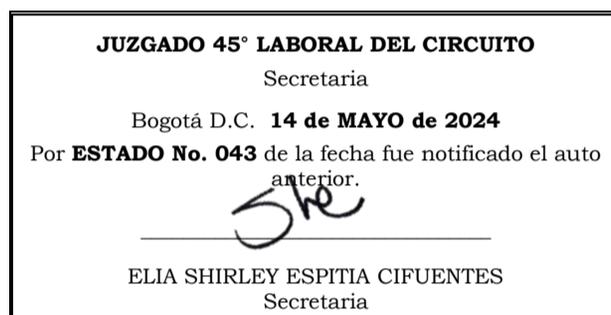
**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4be0bb64a9d38b59fb779390006449c68b56a4d51f8287df8e29c1faeff5843**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00398-00**, informando que el expediente tiene fecha de audiencia programada para el viernes 10 de mayo de 2024, estudio dentro del cual se advierte que no está integrada **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** ni en el auto admisorio de la demanda ni en las providencias subsiguientes. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, que antecede este Despacho judicial evidencia que en el presente asunto el objeto del litigio persigue la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al RAIS, ahora bien, de ordenarse el traslado del accionante, correspondería analizar la eventual responsabilidad de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, razón más que suficiente para considerar su vinculación al presente trámite procesal.

Por lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus

anexos a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**SEGUNDO:** Surtido el respectivo término de traslado ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91e9aed06ed2195c58b422a6d30079c4a775632fe6b8c49ea6c2cac1eff5bd**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00425-00**, informando que en el auto admisorio de la demanda no se vinculó a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO:** Adicionar el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, proferido el 28 de septiembre de 2023 y obrante en el archivo 04 del expediente digital, en el sentido de indicar:

**CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

**ESTADO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**SEGUNDO:** Surtido el respectivo término de traslado al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO:** En lo demás queda incólume el referido auto admisorio del 28 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a8bc57d9c80ea9fd99b07aad27a3b72e37087da21624f6cb2b44ec81bc36f**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00438-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, así como escrito de contestación y llamamiento en garantía presentados extemporáneamente por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la secretaria de este Despacho el 13 de octubre hogaño, según la documental visible en el archivo 05 del expediente digital; y la segunda, remitida a las demandadas por la parte actora, obrante en el documento 04 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 17 de octubre de 2023.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que teniendo en cuenta que el Despacho realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, con la respectiva constancia de entrega que acredita la efectiva recepción del correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos se tendrá en cuenta la notificación practicada por la secretaria de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS fue notificada por el despacho el 13 de octubre de 2023, y procedió a contestar la demanda y formular llamamiento en garantía hasta el 20 de noviembre del mismo año, cuando ya había vencido el término de traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Cindy Julieth Villa Navarro, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.129.580.577 y portadora de la tarjeta profesional n.º 219.992 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos

y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 29 a 40 del documento 06 del expediente digital.

**SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Margarita Maria Ferreira Henriquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.082.894.374 y portadora de la tarjeta profesional n.º 221.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 197 a 198 del documento 07 del expediente digital.

**TERCERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Andrea Paola Meza Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.083.007.045 y portadora de la tarjeta profesional n.º 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante sustitución de poder visible en el documento 14 del expediente digital.

**CUARTO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Walter Arley Rincón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.157.684 y portador de la tarjeta profesional n.º 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el folio 25 del documento 13 del expediente digital.

**QUINTO: Tener por no** contestada la demanda por COLFONDOS S.A., toda vez que se presentó extemporáneamente.

**SEXTO: Negar** el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., toda vez que se propuso extemporáneamente.

**SÉPTIMO: Tener** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**OCTAVO:** Tener por No reformada la demanda.

**NOVENO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 252 159 572 689

Código de acceso: akdY7U

**DÉCIMO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**ONCEAVO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792b6b5d39040e89ea5bf65afba75ff7d055222954baef0a3bd9a77ca00ca76**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00522-00**, con escrito de subsanación a la contestación de la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación a la contestación de la demanda presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Tener por contestada** la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES DOCE (12) DE JULIO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace:

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 230 354 703 577

Código de acceso: oGzzhd

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

## CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

### JUEZA

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367c5117e4d60f925510890e25d34dedbfa34ba78d8499b6eed99d352e5efc9**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00589-00**, con escrito de subsanación de la demandada en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación a la contestación de la demanda, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** al abogado Marco Andrés Mendoza Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.153.491 y portador de la tarjeta profesional n.º 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada ULTRA CONCEPT S.A.S. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 2 a 3 del documento 11 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por ULTRA CONCEPT S.A.S.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

## Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 228 258 119 360

Código de acceso: jMJ5U6

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79cdaac45cf46b98c838322c4fe35490261784246aed5135828da9d11328dfc**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. **110013105045-2023-00675-00**, informando que fue recibido de la oficina de reparto judicial con secuencia n.º 13497. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la oficina de reparto judicial asignó el expediente de la referencia el cual contiene un acuerdo de transacción, visible en el archivo «01DemandaAnexos» del expediente digital, por medio del cual **ISABEL ALICIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ABUCHAR** y **AMPARO DÍAZ CARO** manifiestan que, de manera conjunta, decidieron celebrar el presente contrato, con el fin de zanjar «*cualquier diferencia económica o litigio que pueda presentarse entre las partes*» con ocasión al contrato de prestación de servicios que existió entre el 1.º de marzo de 2012 al 30 de noviembre de 2022.

Para tal fin refieren, en la cláusula 2.1 que la suma acordada como pago único corresponde a DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 m/cte), pagaderos en dos contados, el 50% con la suscripción del contrato y el segundo 50% con la aprobación del

presente acuerdo transaccional. Como comprobante del primer pago fue allegado el documento visible en el archivo denominado «04ComprobantePagoMitadTransaccion» de fecha 30 de noviembre de 2022.

Sobre este particular es necesario revisar la oportunidad dentro de la cual se presentó la solicitud de transacción. Al respecto se observa que el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo ordenado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que *«en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia»* la cual dejará sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviera en firme.

Para el caso, se encuentra que el trámite procesal en el que actualmente está el proceso corresponde a la presentación de la demanda, es decir que a la fecha no se ha emitido sentencia que ponga fin a la litis, luego la solicitud de transacción se presentó dentro del término establecido por la ley.

Por otra parte, se observa que el escrito aportado por las partes, cumple la totalidad de los requisitos que enuncia el artículo 312 ibídem, norma que aduce que el escrito deberá ser dirigido al Juez o tribunal que conozca del proceso *«precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado»*; al respecto se advierte que aun cuando transacción no se encuentra dirigida a la Jueza que conoce del proceso actualmente, si se expresa en la misma que el objeto corresponde a las pretensiones de la demanda que se presentó en este juzgado, además se encuentra suscrito por los intervinientes.

Teniendo en cuenta que el acuerdo manifestado por las partes no vulnera derecho ciertos e indiscutibles, debido a la naturaleza y contenido de las pretensiones en los términos que establece el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, se imparte aprobación advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada y su primera copia presta **MÉRITO EJECUTIVO**.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y se ordena las desanotaciones pertinentes y se efectúe por secretaria el correspondiente archivo del proceso.

Sin costas para las partes.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>14 de MAYO de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d663a854dfe8bf87ac05fbe27db8b5fe33dce5b6b66dd3760e506d77c00599a**

Documento generado en 10/05/2024 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>